



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Elección democrática del presidente del Consejo de Gobierno en
Galápagos**

AUTOR:

Zambrano Jeria, Karla Romina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

García Baquerizo, José Miguel

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Zambrano Jeria, Karla Romina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado digitalmente por
JOSE MIGUEL
GARCIA
BAQUERIZO

f. _____

Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Zambrano Jeria, Karla Romina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Elección democrática del presidente del Consejo de Gobierno en Galápagos**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. *Karla Romina Zambrano Jeria*
Zambrano Jeria, Karla Romina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Zambrano Jeria, Karla Romina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Elección democrática del presidente del Consejo de Gobierno en Galápagos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. 
Zambrano Jeria, Karla Romina

REPORTE DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	UTE KARLA ZAMBRANO Y MGS JOSE MIGUEL BAQUERIZO URKUND.docx (D143737874)
Presentado	2022-09-08 00:49 (+02:00)
Presentado por	karla.zambrano06@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com
Mensaje	RV: UTE KARLA ZAMBRANO JERIA-URKUND-MALLA REDISEÑADA-2022 Mostrar el mensaje completo 2% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://extwotiegs1.fao.org/docs/texts/leu79222.doc
	https://unidosporgalapagos.files.wordpress.com/2021/04/anexo-no-3-marco-legal-final.pdf
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D4843908
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

EL TUTOR

f.



Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

LA AUTORA

f. 
Zambrano Jeria, Karla Romina

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi tutor Ab. José Miguel Baquerizo por guiarme y orientarme en la realización de este trabajo siempre siendo muy paciente y profesional.

Agradezco al Ab. Jairo Gusqui López, por apoyar a despejar todas mis inquietudes y aportar ideas durante la elaboración de este trabajo de titulación.

Al Dr. Max Paredes, ex prefecto de la Provincia de Galápagos, por aportar con la memoria histórica y su importante opinión para argumentar este trabajo.

Y para finalizar, agradezco a mi madre Paola Zambrano, por su apoyo incondicional a lo largo de mi etapa estudiantil y aportar con ideas para la inspiración de este trabajo de titulación.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación realizado con mucho amor y esfuerzo a:

A mis ángeles, mi abuelita Piedad Moya y mi papá Carlos Zambrano, que siempre están cuidando de mí y en vida me enseñaron valores como la bondad, gratitud, paciencia, sencillez y humildad.

A mi madre Paola Zambrano Jeria, que siempre me ha guiado sabiamente y me ha ayudado a cumplir cada una de mis metas. Gracias a todo su esfuerzo para que no me faltara nada. Siempre dándome mucho cariño, amor y apoyo en todo lo que necesito, y por cuidarme toda la vida. Sin ella no estuviera donde estoy.

A mi segunda madre, Norma Jeria, quien siempre está pendiente de mi apoyándome incondicionalmente y dándome fuerzas para no rendirme. También agradezco todos sus sabios consejos que han sido de mucha ayuda y todo su inmenso amor.

A mis tíos, Alberto, Danny, Erick quienes son mi ejemplo de dedicación, superación, y que me han acompañado a lo largo de mi vida siempre aconsejándome y sacándome sonrisas.

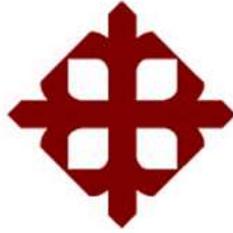
A Pamela Castro y Silvia Rosado por nunca negarme su ayuda cuando las necesitaba.

A mi primo Danny Javier, quien alegra mis días con su compañía y abrazos.

A toda mi familia.

A mis mascotas que me han acompañado desde niña.

A mis islas Galápagos que me han enseñado la importancia de cuidar la naturaleza y amar mi hogar, todos sus espacios verdes, sus hermosas playas y paisajes, flora y fauna única en el mundo, que siempre me han inspirado y me han hecho sentir agradecida por la bendición de poder disfrutar este paraíso



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 9 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN GALÁPAGOS*** elaborado por la/el estudiante ***ZAMBRANO JERIA KARLA ROMINA***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 (***Diez***), lo cual lo califica como ***APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN***)



Firmado digitalmente por:
JOSE MIGUEL
GARCIA
BAQUERIZO

Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Regímenes políticos existentes en Galápagos.	4
1.2.1 El INGALA (1980- 2008)	4
1.2.2 Incorporación del Consejo Provincial en el Consejo del INGALA. (1996) 6	
1.2.3 Autoridad del INGALA.	7
1.2.4 Conformación del Consejo del INGALA,	8
1.2.5 Desaparición del INGALA y el Consejo Provincial (2009).....	8
1.3 Creación del Consejo de Gobierno de Galápagos de régimen especial.	9
1.4 Definiciones	11
1.4.1 Definición de Limitación de Derechos:	11
1.4.2 Clasificación según la norma en la que consta la limitación.....	12
1.4.3 Definición de Democracia	13
CAPITULO II.....	14
MARCO JURIDICO.....	14
1.5 Problema jurídico.....	14

1.6 ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL (Argumentos dados por la asamblea para su negativa). 15	
1.7 Análisis del artículo 258 de la Constitución del Ecuador 2008.....	16
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS	22

RESUMEN

La administración de la Provincia de Galápagos está a cargo de un Consejo de Gobierno de Régimen Especial donde su máxima autoridad es “El presidente del Consejo de Gobierno” el cual es designado por el presidente de la República de turno y no por sus ciudadanos, a diferencia de las demás Provincias del Ecuador que cuentan con la figura de un Consejo Provincial, cuya autoridad es de elección popular. La justificación constitucional de esta privación del derecho de “elegir y ser elegidos”, es que podría afectar al “principio de conservación”. Posteriormente en base a mi investigación histórica y jurídica, expreso que Galápagos nunca ha tenido una administración propia y que por lo tanto no se ha tomado en cuenta las voces de sus ciudadanos y sus necesidades prioritarias (educación, salud, agua potable, etc.) por lo que considero que no es favorable mantener una administración directa desde el Gobierno, si únicamente se toma en cuenta la conservación de las islas y no el bienestar de su gente. Es necesario que el ser humano pueda cuidar su entorno y mantener óptimas condiciones de vida para que exista un equilibrio de sostenibilidad entre hombre y naturaleza. Para esto se deben tomar en cuenta las opiniones y necesidades de los ciudadanos de Galápagos, para que sean partícipes en la elección democrática de su autoridad y en la toma de decisiones de gobernabilidad de la provincia.

Palabras Claves: *Democracia, administración, participación ciudadana, régimen especial, sostenibilidad, consejo de Gobierno*

INTRODUCCIÓN

Las islas Galápagos pertenecientes a Ecuador son muy conocidas por su emblemática flora y fauna, siendo un atractivo turístico a nivel mundial que proporciona un gran aporte económico al país. Al ser Patrimonio Natural de la Humanidad por sus especies endémicas, únicas en el mundo, se ve como una necesidad la conservación y sostenibilidad del ecosistema, razón por lo que la Constitución de la Republica del Ecuador sostiene que la región Insular tendrá un gobierno de régimen especial, diferenciado de las demás provincias del Ecuador. Una diferencia dentro de este régimen especial es la administración política de la provincia a diferencia de las demás que tienen un consejo provincial cuyo representante es un prefecto escogido por votación popular, mientras que Galápagos tiene un Consejo de Gobierno presidido por un representante del presidente de la Republica y no por votación popular.

Expuesto esto, podemos observar una desigualdad en la participación ciudadana en la elección del representante del Consejo de Gobierno de Galápagos, ya que se priva a sus naturales del derecho de “Elegir y ser elegidos”. Por esta razón, como residente de las islas me cuestiono ¿Por qué Galápagos debe tener una autoridad máxima designada por el ejecutivo y no un representante elegido por sus habitantes?, en función de este interrogante decidí buscar una explicación jurídico constitucional a esta inquietud. La misma Constitución hace esta excepción en su Art. 258 lo que conlleva a que básicamente no exista inconstitucionalidad de derechos, la justificación de esta privación democrática es la existencia de este régimen especial netamente abocado al “principio de conservación”. Considero que la elección democrática de esta autoridad no afectaría de ninguna manera al régimen especial de las islas, razón por lo que mi propósito en este trabajo de titulación es analizar si realmente la modificación específica dirigida a la elección democrática de los ciudadanos en la conformación política del Consejo de Gobierno vulneraría realmente al ecosistema y por ende afectaría a este régimen especial. Para tal efecto he distribuido mi investigación en dos capítulos, el primero que abordará la situación general de Galápagos en el ámbito constitucional y político, el segundo que pretende buscar una solución concreta desde el punto de vista normativo y, al final, mis conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

El sargento Ignacio Hernández anexó las islas Galápagos el 12 de febrero de 1832 a Ecuador, posteriormente, durante el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara el Archipiélago fue provincializado el 18 de febrero de 1973. Las Fuerzas Armadas eran las responsables de las Islas Galápagos de 1928 a 1979. A partir de 1970 las Galápagos empezaron a desencadenar un oleaje migratorio debido a la implementación del mecanismo de contrataciones laborales migratorias formando así las primeras comunidades. Empieza a haber un índice de mayor demanda laboral de ciertos empleos como el transporte, pesca, comercio y sobre todo el turismo. El poblamiento de las Galápagos ha sido tan rápido es gracias al desarrollo de su economía que resulta en parte de la acción del Estado, pero este ha contribuido a ello también mediante la implantación de una nueva malla administrativa, comenzando por la indispensable provincialización de las islas.

En 1978 La UNESCO declaró a las Islas Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad y en 1980 el Estado crea una «entidad pública de desarrollo» para el archipiélago, el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) que depende de la presidencia de la República. (Grenier, 2007)

1.2 Regímenes políticos existentes en Galápagos.

1.2.1 EI INGALA (1980- 2008)

Como quedó expresado, en 1980 el Estado crea una «entidad pública de desarrollo» para el archipiélago, el Instituto Nacional Galápagos. Dice Grenier (2007), que “las competencias del INGALA son universales, les escapa únicamente el campo reservado a los militares: sus atribuciones se superponen a las del SNPG, de los municipios y de varios ministerios. La provincia es enteramente territorio del INGALA y en la ley que lo funda para nada se menciona al Parque Nacional Galápagos” (Grenier, 2007)

“El Instituto Nacional Galápagos –INGALA-, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones; con patrimonio propio, presupuesto propio, autonomía administrativa y financiera, con sede en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; adscrito a la Presidencia de la República y con jurisdicción en Galápagos” (*Ley de Régimen especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, 1998*).

La Constitución de 1998, establece en su Art. 238 la existencia del “Régimen Especial” en el Ecuador a causa de consideraciones demográficas y ambientales, donde narra que podrá haber la limitación de ciertos derechos tales como de migración interna, trabajo o cualquier actividad que podría poner en riesgo el ecosistema, y todo se regirá de acuerdo con lo que establece la Constitución, posteriormente, en su art 239 dispone que Galápagos será considerada de régimen especial, por lo que estará bajo la planificación del Instituto Nacional Galápagos (INGALA).

Según Grenier, (2007) “Se refuerza el poder del INGALA, puesto que este se convierte en la institución responsable de la coordinación de la «Ley especial» en el archipiélago y particularmente del control migratorio” (Grenier, 2007)

Esto lo podemos sustentar con el artículo 120 de la Constitución (1998) que dice:

“El Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución. Lo dirigirá un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá; los alcaldes, el prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas, y otras personas e instituciones que establezca la ley” (Constitución, 1998)

Especialmente le corresponde:

1. Asistir técnica y económicamente a dependencias y organismos del Estado, en asuntos tendientes a la conservación de la naturaleza, a la prestación de servicios públicos, al bienestar de la comunidad, al desarrollo sustentable y ordenamiento del turismo, a la explotación de los recursos naturales y a la formación de recursos humanos cuyos servicios sean requeridos en la provincia de Galápagos;
2. Asistir a los organismos seccionales autónomos y dependientes, en la investigación, planificación, financiamiento y contratación de obras, cuando tales organismos para este fin firmen convenios con el INGALA, institución que podrá aportar económicamente para este efecto;
3. Realizar las obras y prestar los servicios que demande la comunidad en coordinación con los organismos de Régimen Seccional Autónomo y Dependiente;
4. Autorizar o negar de manera previa la solicitud de ingreso de una persona en calidad de residente temporal, así como realizar el control de residencia de manera general;
5. Promover en los habitantes del territorio insular actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable;
6. Realizar en coordinación con otras entidades establecidas en las islas, investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, las aguas subterráneas y superficiales, usos agrícolas y saneamiento ambiental, actividades agropecuarias y pesqueras y más

acciones que deban ser controladas para el mantenimiento de los ecosistemas insulares;

7. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes para la conservación de la naturaleza;

8. Asesorar a los organismos del Estado en la preparación e implementación de los Estudios de Impacto Ambiental para cualquier proyecto de obra en la provincia; y,

9. Promover la ejecución de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para la coordinación y fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos.

1.2.2 Incorporación del Consejo Provincial en el Consejo del INGALA. (1996)

Según Max Paredes, (2022) la comunidad logró asentar un Consejo Provincial en Galápagos, este Consejo Provincial se regía de la misma manera que Ecuador continental, es decir como lo establece la Constitución (1979) en su art.120

Art. 120.- “En cada provincia hay un Consejo Provincial con sede en su capital. Sus miembros son elegidos por votación popular, directa y secreta. El Prefecto Provincial, elegido en la misma forma, es la autoridad ejecutiva que, con sólo voto dirimente, preside del Consejo. Este organismo propende al progreso de la provincia y a su vinculación con los organismos centrales”.

(Cuerpo colegiado). (Constitución, 1979)

Posteriormente se reemplaza al Consejo Provincial que los militares no habían creído útil instaurar por el Instituto Nacional de Galápagos (INGALA), Por lo que se “unifica” la gobernación, es decir tanto el Prefecto Provincial, el Gobernador, varios Ministros y otros entes se anexan en el Consejo del IINGALA, el cual es un cuerpo colegiado rector de las políticas y actividades de la provincia de Galápagos, pero el Consejo Provincial ya no tiene su mismo poder en la Provincia, ahora hay limitación de

decisiones por parte del mismo, quien tiene más influencia en la parte administrativa del manejo es el INGALA y su máxima “autoridad” es el gerente del INGALA.

1.2.3 Autoridad del INGALA.

El Instituto Nacional Galápagos -INGALA- está conformado por el Consejo del INGALA y por la Secretaría Técnica, que es ejercida por la Gerencia y sus dependencias. La secretaria técnica estará conformada por un Gerente, el cual será quien tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Consejo, así como las atribuciones específicas, Según el art 9 quien preside esta institución es el GERENTE, el cual debe ser ecuatoriano, profesional de nivel superior, residente permanente y este es designado o removido por el presidente de la República, por lo que podemos compararlo con el régimen actual que el superior de la parte administrativa de Galápagos.

“El INGALA es dirigido por un gerente nombrado y revocado por el presidente de la República, pero sus poderes son en realidad limitados pues esta nominación se negocia con el representante de las Galápagos en el Congreso Nacional: un gerente del INGALA conveniente para los intereses del diputado a cambio del apoyo de este último al presidente de la República. Como el mandato de los legisladores dura dos años, los gerentes cambian frecuentemente: de 1980 a 1992, el INGALA tuvo 10” (Grenier, 2007)

Según Grenier, (2007) “Esto impide que haya una continuidad en el INGALA, y por ende, deshabilita al instituto ya que según el autor este instituto se ha hundido en una burocracia lo que no permite que exista una buena administración”. (Grenier, 2007)

El INGALA desaparece por inestabilidad de liderazgo en el Gobierno Central, capacidad planificadora y técnica débil, resistencia al rol de Gobierno del Consejo del INGALA; y representación incompleta en el Consejo del INGALA. Pese a esto existieron algunas ventajas del INGALA con el fin de que las islas Galápagos se puedan integrar mejor al espacio nacional, por ejemplo, se crea un servicio de transporte, se construyen aeropuertos para fomentar el turismo ya que solo había barcos, ETC.

1.2.4 Conformación del Consejo del INGALA,

Según el Art. 5 de la *Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, (1998)*. El Pleno del Consejo del INGALA está integrado por los siguientes miembros o sus delegados:

1. El Ministro de Medio Ambiente, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Finanzas y Crédito Público;
3. El Ministro de Defensa Nacional;
4. El Ministro de Turismo;
5. El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;
6. El Director Ejecutivo del INEFAN, o su delegado;
7. El Prefecto Provincial de Galápagos;
8. Un representante por la Asociación de Municipalidades de la provincia de Galápagos;
9. El presidente de la Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos - CAPTURGAL-;
10. Un representante por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de la provincia de Galápagos.

1.2.5 Desaparición del INGALA y el Consejo Provincial (2009)

Desde las elecciones del 2009 ya no hubo elección de prefectura en la Provincia, debido a la creación del Consejo de Gobierno incorporado en la Constitución del 2008, por lo que desaparece el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) y el Consejo Provincial el cual era integrado por votación popular.

De igual manera la Constitución del (2008) estableció el Art. 258 en el cual menciona que el Consejo de Gobierno estará integrado por los alcaldes de los tres municipios de las tres islas pobladas (Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal), también por

un representante de las juntas parroquiales. Este consejo de Gobierno estará presidido por un delegado escogido por el presidente de la Republica.

(Universo, 2009.) “Este nuevo marco constitucional, según la lógica de la pasada Asamblea Constituyente, se dio con el fin de controlar la inmigración ilegal y mejorar la gobernabilidad en las islas afectada por la superposición de competencias de distintas entidades y que derivó incluso en un llamado de atención de la UNESCO, que puso a las islas en la categoría de patrimonio en riesgo en junio del 2007”.

Posteriormente después de los seis meses desde la promulgación de la Carta Política, Galápagos no ha conseguido ningún avance en Ley Especial de Galápagos y su reglamento, y es de suma importancia ya que es el sustento del Consejo de Gobierno de Galápagos.

“Max Paredes. Prefecto provincial, indica que el ejecutivo no ha puesto suficiente interés ni iniciativa para poder tener un avance en esta ley especial”. (Universo, 2009)

Este criterio coincide con el del alcalde de San Cristóbal, Pedro Zapata (Movimiento Galápagos Poder Ciudadano), quien señala que participó en la ronda de diálogos de enero. “Nos prometieron que iban a venir en febrero para ir afinando propuestas, pero no nos dijeron de qué año”, ironiza el personero, quien preside el Consorcio de Municipios de Galápagos. (Universo, 2009)

1.3 Creación del Consejo de Gobierno de Galápagos de régimen especial.

Un gran cambio en la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, esto lo menciona en sus artículos 71 a 74.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza dos derechos constitucionales a la Naturaleza: a) el respeto integral a su existencia; b) la restauración. Por su parte, la norma suprema establece deberes estatales y ciudadanos, enmarcados en el respeto a la Naturaleza. Y, en cuanto a garantías jurisdiccionales, aplican todas las

previstas en el ordenamiento jurídico, destacando la acción de protección, que ha sido efectivamente aplicada. (Echeverría, 2022)

Por otro lado, también incorpora en su ordenamiento jurídico el reconocimiento del “Buen Vivir” en su art 14.

Art. 14. - *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay.*

Alternativamente, el Buen Vivir se puede entender como vida en plenitud que comprende la armonía interna de las personas (material y espiritual), armonía social con la comunidad y entre comunidades, y armonía con la naturaleza. (Guzman, 2015)

Teniendo en cuenta tanto el reconocimiento de derechos de la naturaleza y la incorporación del Buen Vivir, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 258 dispone que “la Planificación de desarrollo de la Provincia de Galápagos: se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”.

Como ya se mencionó en líneas que anteceden, la Constitución de 1998 establecía un régimen político diferente para las islas Galápagos a comparación de la Constitución del 2008.

La Constitución del 1998 menciona que la administración de Galápagos estará a cargo del Instituto Nacional (INGALA) dirigido por el “Consejo del INGALA” conformado por el gobernador, alcaldes, el prefecto provincial, ministros, representantes de las áreas científicas y técnicas, y otras personas e instituciones que establezca la ley.

Posteriormente a esto en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se elimina el Instituto del INGALA e incorpora “El Consejo de Gobierno de Régimen Especial”.

Art 258: *Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial...*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Las facultades del Consejo de Gobierno como institución, es la administración tanto jurídica como política de la provincia de Galápagos, es un ente especial que tiene la facultad de planificar las actividades y dictar políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, teniendo como prioridad el principio de conservación de las islas.

Posteriormente esta institución promulgo la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) en el año 2015.

1.4 Definiciones

Para mayor entendimiento de este trabajo de titulación es importante tener en claro las siguientes definiciones.

1.4.1 Definición de Limitación de Derechos:

Una restricción en el ámbito jurídico significa una limitación en el ejercicio de algún derecho o facultad atribuida a las personas físicas o jurídicas por ley, las restricciones suponen limitaciones a algunos derechos con el fin de que otros derechos no se vacíen de contenido. Así, por ejemplo, es común hablar de los límites del derecho de libertad de expresión para que no vulneren el derecho de la dignidad. (Trujillo, 2021)

Según Trujillo, (2021) Las principales características de estas limitaciones son:

- Necesidad de justificación de una restricción de derechos. Debe justificarse en la protección de otro derecho que se ve comprometido si no se ponen límites.

- Obligatoriedad de estipular esta restricción en un cuerpo normativo, para que así se cumpla con el principio de seguridad jurídica. Este principio significa que una persona sabe qué puede y qué no puede hacer de acuerdo a la restricción de su derecho y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- Pueden limitar un derecho los poderes públicos a través de leyes con una finalidad justificada de proteger otro derecho.
- Los jueces y tribunales pueden imponer restricciones a los derechos en su sentencia como consecuencia de un delito y para proteger los derechos de la víctima.
- Estas restricciones están dentro de un ámbito de excepción.
- Las restricciones de derechos deben ser temporales.
- Toda restricción de derecho necesita de un instrumento legal que pueda llevar a cabo esta limitación de derechos.

1.4.2 Clasificación según la norma en la que consta la limitación

Naturalmente, esta clasificación sólo se refiere a aquellas limitaciones establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico.

Según Aravena, (2010), "Robert Alexy indica que el individuo tiene derecho a que su libertad general de acción no sea "restringida por normas que no son elemento constitutivo del orden constitucional, es decir, que no son formal y materialmente acordes con la Constitución". En ese sentido, agrega más adelante el mismo autor, "una norma puede ser una restricción de derecho fundamental sólo si es constitucional. Si no lo es, su imposición puede, por cierto, tener el carácter de una intervención, pero no de una restricción. Con esto, puede fijarse ya una primera característica: las normas son restricciones de derechos fundamentales sólo si son constitucionales" (Aravena, 2010)

El autor nos hace una clasificación de la limitación de derechos donde nos explica que mientras esta limitación este en una norma de la Constitución es considerada válida, es decir éstas restricciones tienen reconocimiento constitucional directo.

1.4.3 Definición de Democracia

La democracia electoral o procedimental también es un régimen político, es decir, una serie de reglas que establecen la manera en que decidimos sobre los temas que nos interesan a todos los que integramos una comunidad (o, en su caso, a quiénes están autorizados por las leyes a decidir y tienen la condición de ciudadanos y ciudadanas). Cuando las decisiones públicas son resultado de la participación directa de las ciudadanas y los ciudadanos se dice que vivimos en democracia. De esa manera, la democracia supone la posibilidad de que cada uno de nosotros decida sobre las cosas públicas: sobre quién gobierna, sobre cómo se gobierna y sobre las políticas que uno quiere que impulse su gobierno. (IIJ-UNAM., 2020)

Ecuador tiene un régimen político democrático por esa razón existe el derecho al voto para poder elegir y controlar a nuestro gobierno y sus políticas. A través de la democracia los ciudadanos podemos expresar nuestra opinión, y participar en la toma de decisiones de nuestro país

Definición de Voto Popular

Es el mecanismo que permite la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Los habitantes de una región, a través de su voto en elecciones, tienen la posibilidad de elegir a sus representantes: es decir, a los sujetos que formarán parte del gobierno y que administran el Estado de acuerdo a lo establecido por las leyes. (Porto, 2015)

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

1.5 Problema jurídico.

El problema Jurídico que se presenta en el siguiente trabajo de investigación es la ausencia del derecho de participación democrática en la elección del presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos.

Todas las Provincias del Ecuador, exceptuando Galápagos mantienen un Consejo Provincial donde su prefecto es escogido democráticamente (votación popular), mientras que en la Provincia de Galápagos, al ser régimen especial, no existe un Consejo Provincial, sino un Consejo de Gobierno donde su representante (máxima autoridad de Galápagos) es designado directamente por el Presidente de la República, esto se encuentra contemplado en el art 258 de la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008.

Yo, como habitante del archipiélago considero que es importante que los Galapagueños podamos participar en la elección de quien nos gobierna provincialmente, ejerciendo nuestro derecho de “elegir y ser elegidos”, tal como lo consagra sin limitaciones el artículo 61 de nuestra Norma Suprema. Todo esto en base y respetando a los principios de conservación de nuestras islas, ya que nosotros como habitantes de este archipiélago más que nadie, sabemos la importancia de cuidar y preservar nuestro hogar y paraíso en el mundo.

1.6 ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL (Argumentos dados por la asamblea para su negativa).

Según El Universo (2022), El informe de la Comisión de Enmiendas, que tramitó el proyecto presentado por el exlegislador Washington Paredes, recomendó su archivo ya que fue catalogado como improcedente, debido a que los asambleístas argumentaron que puede afectar al régimen especial de gobierno que tiene la provincia por disposición de la Constitución. (El Universo, 2022)

Washington Paredes (2022) propuso modificar el Art 258 de la Constitución, expresando que el presidente del Consejo de Gobierno debe ser escogido por votación popular y no por el presidente de la Republica. (El Universo, 2022)

Los legisladores también tomaron en consideración que, con la proclamación por la UNESCO del archipiélago como Patrimonio Natural de la Humanidad, en 1978, el Estado ecuatoriano comenzó a dotar a las islas de una institucionalidad más fortalecida. Y en ese contexto, estableció el criterio de conservación que actualmente rige en la región Insular. (El Universo, 2022)

Si se aprueba la enmienda se podría alterar la naturaleza del régimen especial de la provincia de Galápagos, que mantiene las particularidades de un gobierno autónomo descentralizado y, a su vez, las competencias del representante de la función Ejecutiva en territorio insular. (El Universo, 2022)

Al final, el asambleísta Fabricio Villamar propuso el archivo de la propuesta que había sido trabajada por la Comisión de Enmiendas en un informe para primer debate y presentada por otro asambleísta de Galápagos, Washington Paredes. La presidenta de esa mesa ocasional, Elizabeth Cabezas se sumó a la posibilidad del archivo. (El Universo, 2022)

Durante el debate, Marcela Aguiñaga (2022) dijo que “la enmienda estaría creando un problema de gobernabilidad en el Archipiélago, y que, pensar en un cargo de elección popular para una población pequeña, sería caótica la gobernabilidad de Galápagos”. Gabriela Larreátegui (2022) manifestó que “estaría eligiendo a un presidente paralelo al presidente de la República y este último no tendría derecho a opinión, y que no hay que dar paso a los intereses políticos que hay detrás de esto”. Fernando Callejas agregó que “se estaría dando facultades omnímodas al Consejo de Gobierno de Galápagos” (El Universo, 2022).

Asambleístas como Rodrigo Collaguazo propusieron una alternativa de reforma para que el director designado para el Consejo de Gobierno sea de Galápagos o haya vivido en los últimos años en el Archipiélago, pero no para que sea designado por elección popular. (El Universo, 2022)

1.7 Análisis del artículo 258 de la Constitución del Ecuador 2008

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la

limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables

A lo largo de este trabajo de investigación he entendido con mayor profundidad el objetivo de este Artículo, el cual es preservar mediante un Régimen especial los recursos naturales y el acceso preferente a estos por parte de quienes habitan en la isla.

En base a la historia, el régimen especial de Galápagos fue incorporado en la constitución por el principal motivo de que la UNESCO, en el año de 2007 consideró a Galápagos como un Patrimonio Natural en riesgo, por la sobrepoblación, el incremento del turismo y la introducción de especies exógenas, etc. por lo que declara que la administración de Galápagos debe ser ejercida directamente por el Gobierno Central, esto justifica la regulación jurídica propia, que nace de la Constitución y se desarrolla en varias disposiciones de rango legal y reglamentario.

Sin embargo, después de haber investigado la historia de gobernanza de la provincia, Galápagos nunca tuvo una administración autónoma, pese a que si hubo un consejo Provincial que era escogido por voto popular no tuvo mayor impacto en la administración de Galápagos.

La falta de autonomía se visualiza como una desventaja en la toma de decisiones en la cual no hubo una participación democrática que defiendan las necesidades reales de una comunidad en donde sus derechos eran menos importantes que la conservación del ecosistema.

Eso se evidencia al darnos cuenta que los representantes que formaban parte del consejo del INGALA eran principalmente delegados de instituciones del estado, las cuales versus las instituciones locales o representantes de la comunidad quedaban en una clara desventaja en la participación de la toma de decisiones.

Como muestra, la Ley Orgánica del régimen especial de Galápagos del 18 de marzo de 1998 publicada en el registro oficial 278 acerca de los integrantes del Pleno del Consejo de Gobierno del INGALA.

Ministro del Ambiente quien presidía el Consejo del INGALA

Ministro de Finanzas y Crédito Público

Ministro de Defensa Nacional

Ministro de Turismo

Ministro de Comercio Exterior Industrialización y Pesca

Director Ejecutivo del INEFAN o su delegado

Prefecto Provincial de Galápagos

Un representante por la Asociación de Municipalidades de la provincia de Galápagos.

El presidente de la Cámara de Turismo de la Provincia de Galápagos

Un Representante por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Galápagos

Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y Medio Ambiente
CEDEGMA

Un representante por los Productores Agropecuarios de la provincia de Galápagos,
elegidos por las Asociaciones Agropecuarias legalmente constituidos

Gobernador de la provincia de Galápagos

Fundación Charles Darwin con voz, pero sin voto

Podemos visualizar que ocho de los trece integrantes del Pleno del Consejo, la Fundación Charles Darwin que es un Organización No Gubernamental y que no responde a los intereses de la comunidad de Galápagos, además la mayoría de representantes del Consejo de Gobierno, fueron personas que no residían en las islas, desconociendo la realidad de Galápagos

Por lo tanto, al ser declaradas a las Islas Galápagos por parte de la UNESCO como "Patrimonio en riesgo", se pide que el gobierno central maneje directamente a las Islas Galápagos, nos damos cuenta que, a través de la historia política, esta ha sido la forma de gobernanza en nuestra provincia y que hasta ahora no ha cambiado, por ende se evidencias la falta de solución.

Galápagos ha vivido y vive una crisis de centralismo ya que la concentración de poder descansa únicamente en el Consejo de gobierno, en consecuencia, sufre un grave problema de desigualdad en la distribución de poder.

Si bien es cierto se crea un orden dentro de la administración institucional, la toma de decisiones pertenece a quien jerárquicamente se encuentra en el poder absoluto, en este caso no es el Consejo de gobierno como institución, sino que debe seguir lineamientos y apegarse a las políticas del estado y su administrador de turno. ¿Entonces el Consejo de Gobierno responde a intereses políticos y económicos del estado?

Es importante Descentralizar la gobernabilidad de Galápagos para que garantice la división de poderes en la toma de decisiones en el archipiélago.

Es por eso que la presencia de una institución en la que su representante sea designado por votación popular, ya sea el Consejo de Gobierno o un Gobierno Provincial, no quita la responsabilidad que debe tener el gobierno con la conservación de nuestras islas. Este cambio no afectaría a la gobernanza de nuestra provincia, sino que fortalecería los procesos participativos de nuestra comunidad visualizando los verdaderos problemas que solo quienes vivimos en las islas, conocemos a profundidad, además respetando el derecho democrático de elegir y ser elegidos.

....

CONCLUSIONES

- La elección democrática del presidente del Consejo de Gobierno NO afectaría ni alteraría al Régimen Especial de Galápagos, más bien lo fortalecería, ya que para Galápagos sea bien conservado ambientalmente se necesita que haya un equilibrio entre la importancia del cuidado de la naturaleza y del ser humano, atendiendo sus necesidades básicas, como actor principal de cambio y de conservación, siendo un pilar en la toma de decisiones de la provincia, promulgando así un desarrollo sostenible verdadero para Galápagos.
- En la vida política de Galápagos desde sus inicios no ha habido democracia ciudadana, ha sido varias administraciones que no han solucionado las necesidades y problemas de las poblaciones de las diferentes islas, y que claramente se evidencia al no tener agua potable, universidad pública, al no contar un servicio de salud eficiente, con un modelo de educación contextualizado, obras publicas abandonadas, falta de políticas públicas, Ley (LOREG) desactualizada, etc.
- No existe una gobernabilidad real en Galápagos, ya que como ciudadanos somos totalmente ignorados. Debemos tener el derecho democrático en la elección de nuestras autoridades y el poder de control de nuestro Gobierno como mandantes que funcione eficientemente. Así los galapagueños también podamos participar en la toma de decisiones de acuerdo a nuestras necesidades y la de nuestro entorno y no depender de los lineamientos del gobierno central puestos desde intereses económicos y políticos que no benefician a nuestra provincia

RECOMENDACIONES

Que ser un Régimen Especial no significa perder nuestros derechos ciudadanos, se debe buscar una pronta solución a este problema, sin imponer una administración que trabaja al ritmo de los gobernantes de turno. Solo en este año 2022, han pasado dos presidentes de Gobierno, separados por no alinearse al partido político del mandante, creando inestabilidad en la administración.

Para que pueda haber un cambio real en la gobernanza de las Islas Galápagos es importante que los habitantes puedan participar democráticamente en la toma de decisiones ya sea mediante Asambleas ciudadanas que, si funcionan que realicen veeduría, controlen y vigilen las decisiones de un Gobierno Provincial, siendo este la voz ciudadana de Galápagos

Que se implemente de alguna manera la participación de los ciudadanos de los Galapagueños en la elección del presidente del Consejo de Gobierno.

REFERENCIAS

Aravena, H. T. (2010). *Scielo*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/scielo>.

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. 449 (2008).

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. 607 (1998).

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. (1979).

Echeverria, H. (2022). *Base Legal para DNN en Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/>

Grenier, C. (2007). *Conservacion contra natura. Las Islas Galapagos*. Institut français d'études andine.

Gusqui, J. (15 de 07 de 2022). *Opinion ciudadana*. (R. Zambrano, Entrevistador)

Guzman, M. L. (2015). *Del discurso a la medición: Propuesta metodológica para medir el Buen Vivir en Ecuado*. Quito

IJJ-UNAM., I. e. (2020). *Faro Democrático*. Obtenido de <https://farodemocratico.juridicas>
Ley Orgánica electoral, Código de la democracia P.L (2009)

Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos Pub. L. No. 506 (2015).

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2015)

Porto, J. P. (2015). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/voto-popular/>

Reglamento ley de regimen especial de la provincia de galapagos, Pub. L. No. 1363 (2017).

Trujillo, E. (09 de 03 de 2021). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/restriccion>.

Universo, E. (19 de Abril de 2009). Obtenido de <https://www.eluniverso.com>

Universo, E. (19 de Abril de 2022). Obtenido de <https://www.eluniverso.com>

Paredes, M. (12 de 07 de 2022). Experiencia como prefecto de Galapagos. (R. Zambrano, Entrevistador)

Real Academia Española. (2022, julio 15). *Diccionario de la lengua española*. Diccionario de la lengua española.

Zambrano, P (16 de 07 de 2022). Opinion ciudadana. (R. Zambrano, Entrevistador)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Zambrano Jeria, Karla Romina**, con C.C: # **2050009626** autora del trabajo de titulación: **Elección democrática del presidente del Consejo de Gobierno en Galápagos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

f. *Karla Romina Zambrano Jeria*

Nombre: **Zambrano Jeria, Karla Romina**

C.C: **2050009626**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Elección democrática del presidente del Consejo de Gobierno en Galápagos.		
AUTOR(ES)	Karla Romina, Zambrano Jeria		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. José Miguel, Garcia Baquerizo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos, política, historia, transformación del estado		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Democracia, administración, participación ciudadana, régimen especial, sostenibilidad, consejo de Gobierno		
RESUMEN:	<p>La administración de la Provincia de Galápagos está a cargo de un Consejo de Gobierno de Régimen Especial donde su máxima autoridad es "El presidente del Consejo de Gobierno" el cual es designado por el presidente de la República de turno y no por sus ciudadanos, a diferencia de las demás Provincias del Ecuador que cuentan con la figura de un Consejo Provincial, cuya autoridad es de elección popular. La justificación constitucional de esta privación del derecho de "elegir y ser elegidos", es que podría afectar al "principio de conservación". Posteriormente en base a mi investigación histórica y jurídica, expreso que Galápagos nunca ha tenido una administración propia y que por lo tanto no se ha tomado en cuenta las voces de sus ciudadanos y sus necesidades prioritarias (educación, salud, agua potable, etc.) por lo que considero que no es favorable mantener una administración directa desde el Gobierno, si únicamente se toma en cuenta la conservación de las islas y no el bienestar de su gente. Es necesario que el ser humano pueda cuidar su entorno y mantener óptimas condiciones de vida para que exista un equilibrio de sostenibilidad entre hombre y naturaleza. Para esto se deben tomar en cuenta las opiniones y necesidades de los ciudadanos de Galápagos, para que sean partícipes en la elección democrática de su autoridad y en la toma de decisiones de gobernabilidad de la provincia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO AUTOR/ES:	CON	Teléfono: +593-4-939732697	E-mail: krzj@outlook.es
CONTACTO INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE)::	CON LA DEL	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
		Teléfono: +593-4-2222024	
		E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			